

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR



MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

**TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI
TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PARTIR DE SU
PUBLICACIÓN (ART. N° 6. ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL)**

15/11/90

AÑO: MMXX

CIUDAD GUAYANA, 22/05/2020 N° 094/2020

- SUMARIO -

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DEL MUNICIPIO
CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR**

ÍNDICE

PAG

EXPOSICION DE MOTIVO	3
----------------------------	---

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto y definiciones.....	6
--	---

CAPÍTULO II

De los Sujetos

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.....	6
Artículo 3º.- Responsables directos.....	7
Artículo 4º.- Responsables solidarios.....	7

CAPÍTULO III

De Los deberes formales

Artículo 5º.- Deberes formales.....	7
-------------------------------------	---

CAPÍTULO IV

De la superintendencia de administración tributaria del Municipio Caroní

Artículo 6º.- Organizar el registro único de contribuyente.....	7
Artículo 7º.- Determinación del sujeto pasivo.....	7
Artículo 8º.- Operativos de inscripción y cobro.....	7
Artículo 9º.- Dictar actos administrativos de efectos generales.....	7

CAPÍTULO V

Registro único de contribuyentes

Artículo 10º.- Inscripción.....	7
---------------------------------	---

CAPÍTULO VI

Del impuesto de vehículos y sus alícuotas

Artículo 11º.- Hecho imponible.....	9
Artículo 12º.- Determinación y liquidación.....	9
Artículo 13º.- Base imponible y alícuotas.....	9

CAPÍTULO VII

Del pago del impuesto

Artículo 14º.- Oportunidad de pago.....	10
Artículo 15º.- Indivisibilidad del pago.....	10
Artículo 16º.- Obligación de pago del adquirente.....	10
Artículo 17º.- Interés de mora.....	10
Artículo 18º.- Deber de colaboración de jueces, registradores y notarios.....	11
Artículo 19º.- De la calcomanía.....	11
Artículo 20º.- Obligación de presentar solvencia.....	11

CAPÍTULO VIII

De las exenciones y exoneraciones

Artículo 21º.- Exenciones.....	11
Artículo 22º.- Exoneraciones, solicitudes y plazo.....	11
Artículo 23º.- Obligaciones de los beneficiarios de la exención y exoneración.....	12

CAPÍTULO IX
De las sanciones

Artículo 24°.- Falta de pago.....12

Artículo 25°.- Suministros de datos e informaciones erróneas o falsas.....12

Artículo 26°.- Usos de subterfugios o medios dolosos.....12

Artículo 27°.- Inscripción en otras jurisdicciones.....12

Artículo 28°.- Sanciones a los funciones públicos municipales.....12

Artículo 29°.- Ilícitos formales.....12

Artículo 30°.- Solicitar solvencias a empresas contratadas.....12

CAPÍTULO X
De los recursos

Artículo 31°.- De los recursos13

CAPÍTULO XI
Disposiciones finales

Artículo 32°.- Facultades de fiscalización.....13

Artículo 33°.- Normas supletorias.....13

Artículo 34°.- Entrada en vigencia.....13

Artículo 35°.- Derogatoria.....13

“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR”

Exposición de motivos

A finales del año 2017, el Concejo Municipal Bolivariano de Caroní aprobó la reforma de un conjunto de Ordenanzas, donde se ajustaron las tasas e impuesto por los servicios prestados por el Municipio, entre ellas: la **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR**, donde se ajustaron las tasas e impuesto sobre vehículos.

Sin embargo, debido a la grave situación inflacionaria que sufrió el país el año 2018, con motivo al bloqueo económico que impulsaron países extranjeros, el Gobierno Nacional anunció el Programa de Recuperación Crecimiento y Prosperidad Económica y con ello decretó la **Reconversión Monetaria**. El fin era lograr mantener mecanismos de control que pudieran proteger las necesidades básicas de toda la población de manera sostenida.

Con la entrada en vigencia del nuevo cono monetario, el Banco Central de Venezuela dictó las **“Normas que rigen el Proceso de Reconversión Monetaria”**. Las normas tenían como fin corregir las distorsiones que podrían generar la aplicación del nuevo cono monetario del país, adoptando así, medidas especiales y urgentes para garantizar y defender la economía nacional, a efectos de evitar su vulnerabilidad y asegurar el Bienestar Social, en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica.

No obstante, resultó que al aplicar la reexpresión monetaria, las tasas, impuestos y multas quedaron muy desfasadas de la realidad económica que vive el país con la especulación e inflación permanente, agravado por la falta de ajuste oportuna del valor de la Unidad Tributaria.

En efecto, la Unidad Tributaria vigente, aplicable a las tasas e impuestos municipales, fue ajustada por ultima vez, el 20 de junio de 2018, mediante la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0120, dictada por el SENIAT y publicada en la Gaceta Oficial N° 6.383 extraordinaria., donde se reajustó el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) de Bs. 850,00 a Bs. 1.200,00. Ahora bien, posterior a la entrada en vigencia del nuevo cono monetario y al aplicar las normas de la reexpresión monetaria al valor de la UT, esta quedó en la cantidad de Bs. Soberanos 0,0012. Situación ésta, que afectó el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por estas razones la Superintendencia de Administración Tributaria y la Sindicatura, al entrar en vigencia la reconversión monetaria, tuvieron que recomendar al Concejo Municipal Bolivariano de Caroní de Caroní, medidas urgentes para contrarrestar temporalmente la situación que se presentaba en el sistema tributario municipal; por ello mediante la Gaceta Municipal N° 487 del 29 de octubre de 2018, se sancionó la ORDENANZA DE AJUSTE DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y SANCIONES POR ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA; en la Ordenanza se estableció un tope mínimo al pago resultante, al realizar la operación con el nuevo sistema monetario, si la fracción resultante final sea inferior a un entero, ésta se elevará a un bolívar soberano (Bs.S 1). En dicha Ordenanza se estableció que esa medida será de carácter temporal y se aplicará en el Municipio Caroní a todas las ordenanzas del municipio, hasta tanto se vayan adecuando las distintas ordenanzas y se supere el régimen anterior con el nuevo cono monetario.

Sin embargo, el escenario se complicó mucho más, cuando el Gobierno Nacional el 11 de septiembre de 2018, publicó en la Gaceta Oficial Nro. 41.479, la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0129 del SENIAT, mediante la cual reajustó la Unidad Tributaria en DIECISIETE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs. S. 17,00); pero **excluyó de la aplicación de esta unidad de cuenta a los municipios** y todos tipos de impuestos que no estuvieren relacionados con el SENIAT, el artículo 2 de esta Providencia estableció:

“El valor de UT establecido en la Providencia solo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT, así como de las sanciones impuestas por ese órgano, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que presten”

Posteriormente, el Gobierno Nacional volvió a ajustar la UT el 7 de marzo de 2019, con la publicación de la Providencia N° SNAT/2019/00046 en la Gaceta Oficial No. 41.597, mediante la cual, se volvió a **reajustar la Unidad Tributaria (U.T.) de Diecisiete Bolívars (Bs. 17,00) a Cincuenta Bolívars (Bs. 50,00), y ratificó la exclusión de otros órganos y entes del poder público (Municipios)**, al establecer que esta UT solo es válida para: “... la determinación de los tributos nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT...”.

La decisión del Gobierno Nacional de excluir a los Municipios de la aplicación de la Unidad Tributaria ajustada, invitan a buscar otra unidad de medida para el pago de las tasas e impuestos municipales, derivados de los servicios que se prestan en el municipio, aunado a ello que estamos obligados a ajustar las Ordenanzas afectadas por la reconversión monetaria.

Por todas estas razones el ciudadano Alcalde, instruyó al Superintendente de Administración Tributaria y a la Sindicatura Municipal para que adecuaran los tributos municipales, a una nueva unidad de cuenta que permitiera ajustarse en los vaivenes de la economía en esta etapa inflacionaria que vive la patria y permita corregir las distorsiones que genera la aplicación del nuevo sistema monetario del país, para coadyuvar al Ejecutivo Municipal en la ordenación y optimización en la recaudación de impuestos. En consecuencia de ello, se propuso sustituir la Unidad Tributaria, por la nueva unidad de medida denominada PETRO.

Ahora bien, dada la alta importancia que reviste el cambio de sustituir la unidad tributaria por la Criptomoneda PETRO, es oportuno resaltar que la unidad tributaria, nació como una unidad de cuenta que normaliza y mantiene actualizado, en tiempos de inflación, la progresividad del sistema tributario. Por tal razón es necesario adoptar medidas especiales y urgentes para garantizar la recuperación del poder de recaudación que la Administración Tributaria Municipal ha tenido y seguirá teniendo en la medida que pueda ajustarse eficientemente a los cambios del entorno a los que está permanentemente sometida.

El PETRO nace el 08 de diciembre de 2017, cuando el Presidente de la República dictó el Decreto N° 3196, mediante el cual autorizó la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas, así como también creó el criptoactivo PETRO. Se estableció en el Decreto que cada unidad de PETRO tendrá como respaldo físico, un contrato compra-venta por un barril de petróleo o cualquier commodities que decida la Nación (oro, diamante, coltrán, etc.).

El 4 de abril de 2018, la Asamblea Nacional Constituyente, dictó las bases fundamentales que **permiten la creación, circulación, uso e intercambio** de Criptoactivos, **por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas**, residentes o no en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y **en especial el PETRO**. El artículo 9 del Decreto Constituyente establece que: “El Estado venezolano promoverá, protegerá y garantizará el uso de las Criptomonedas como medios de pago en las instituciones públicas, empresas privadas, mixtas o conjuntas, dentro y fuera del territorio nacional”.

En consecuencia de ello, en ejercicio de las atribuciones y competencias relativas a la autonomía municipal y a la potestad tributaria municipal, consagradas en los artículos 168, 179, 180 y 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 3, 4, 138, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), **se propone establecer temporalmente, la Criptomoneda venezolana "PETRO"**, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta medida será de carácter temporal, hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), órgano del poder nacional competente, ratifique el PETRO como Unidad de Cuenta Nacional aplicable a los tributos municipales o establezca una unidad nueva. Esto le permite al Municipio adaptar dichos instrumentos normativos a la realidad económica.

A tales efectos y en virtud de lo contemplado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que el sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas públicas, para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos y la potestad prevista en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual le confiere la facultad a los Municipios a través de sus ordenanzas de crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal se procede a presentar la **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR**.

Los artículos modificados son: uno (01), once (11), trece (13), catorce (14), veinticuatro (24) al veintinueve (29); con lo cual se puede inferir que la modificación parcial de la Ordenanza corresponde a un nuevo orden, dictado por el Ejecutivo Nacional, todo en lo que se refiere el cobro de tributos.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ
210° 161° Y 21°**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU ARTÍCULO 175, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 168 NUMERAL 3°, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 179 NUMERAL 2° EJUSDEM, Y CON EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE:

**“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULO DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO
BOLÍVAR”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto y Definiciones

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto que grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica de cualquier clase o categoría, sea cual fuere su uso, que sean propiedad de una persona natural o jurídica o asimilado, y se encuentre residenciado o domiciliado en la jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

Parágrafo Segundo: A los fines de este impuesto, las siguientes definiciones se exponen para describir los tipos de sujetos:

1. **Sujeto residente:** quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en el Municipio respectivo su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.

2. **Sujeto domiciliado:** quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio Caroní un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

Se considerarán domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas urbanas o interurbanas otorgadas por el Instituto Municipal de Transporte, Tránsito y Vialidad, para la prestación del servicio del transporte dentro de su jurisdicción.

3. **Sujetos asimilados:** se consideran contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

- a. En el caso de venta con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
- b. En los casos de opción de compra, quien tenga la opción de comprar.
- c. En los casos de arrendamiento financiero, el arrendatario.

4. **PETRO:** Unidad de cuenta digital, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante PETRO que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta Criptomoneda venezolana “PETRO (PTR)”, es promovida por el Gobierno Nacional como herramienta de intercambio financiero de divisas o de cualquier otro criptoactivo, el cual esta anclado al valor de la cesta venezolana de petróleo.

**CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS**

Sujetos Pasivos

Artículo 2. Son sujetos pasivos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, en calidad de contribuyentes:

- a. Aquellos que posean título de propiedad sobre un vehículo, conforme a la Ley Nacional que regule la materia.
- b. Quienes a través de un documento de compraventa, debidamente autenticado, u otro instrumento supletorio de propiedad otorgado por un tribunal competente, acrediten ser propietarios de un vehículo, aun cuando no hayan actualizado sus datos ante el ente con competencia nacional en la materia y no posean título de propiedad con sus datos, conforme a lo señalado en la legislación nacional.
- c. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
- d. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
- e. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

Responsables Directos

Artículo 3. Son Sujetos Pasivos en calidad de Agente de Percepción del Tributo, los bancos y demás instituciones financieras que resulten designadas por el Municipio como perceptores del pago de tributos.

Responsables Solidarios

Artículo 4. Son responsables solidarios por el pago de los tributos, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza, las siguientes personas:

- a. Los padres, tutores y curadores respecto de los niños, niñas y adolescentes, incapaces y de herencias yacentes.
- b. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida.
- c. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica.
- d. Los mandatarios, respecto de los vehículos que administren o dispongan.
- e. Los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedades, los administradores judiciales o particulares de las sucesiones, los interventores de sociedades o asociaciones.
- f. Los socios o accionistas de las sociedades liquidadas
- g. Los adquirentes de fondos de comercio.
- h. Los adquirentes del activo y pasivos de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica.
- i. Aquella que conforme al Código Orgánico Tributarios y demás leyes así sean calificados.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES FORMALES

Deberes Formales

Artículo 5. Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trata esta Ordenanza, deberán cumplir con las formalidades siguientes:

- a. Inscripción del vehículo ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- b. Concurrir personalmente o por medio de sus representantes debidamente autorizados a las oficinas de la Superintendencia de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida.
- c. Comunicar a la Superintendencia de la Administración Tributaria cualquier cambio en la situación del vehículo que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.

CAPÍTULO IV DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO CARONÍ

Organizar el Registro único de contribuyente

Artículo 6. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, deberá proceder a organizar y mantener el Registro Único de Contribuyentes, para las personas naturales o

jurídicas que posean algún tipo de vehículo y cuya residencia o domicilio se encuentra en Jurisdicción del Municipio Caroní.

Determinación el sujeto pasivo.

Artículo 7. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá implementar los mecanismos necesarios, que le permitan determinar que el propietario de un vehículo tiene su residencia o domicilio en jurisdicción del Municipio Caroní.

Operativos de inscripción y cobro

Artículo 8. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá efectuar operativos de inscripción y cobro del Impuesto establecido en esta Ordenanza.

Dictar actos administrativos de efectos generales

Artículo 9: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá dictar actos administrativos de efectos generales, solo para definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos tributarios establecido en esta Ordenanza, así como para establecer control, administración y recaudación de los tributos.

CAPÍTULO V REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Inscripción

Artículo 10. Las personas señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos a la adquisición de un vehículo. A tal efecto el propietario deberá presentar los siguientes documentos:

- a. **Vehículos nuevos:** Título de Propiedad del Vehículo emitido por el Ente Nacional encargado de ello.
- b. **Vehículos usados:** Documento de compraventa del vehículo debidamente autenticado, donde conste su adquisición por parte del contribuyente.

En el caso de ser contribuyentes asimilados a los propietarios, se debe presentar:

1. En el caso de venta con reserva de dominio, deberá presentarse el contrato de compraventa con reserva de dominio.
2. En los casos de opción de compra, el contrato de opción de compraventa vigente.
3. En los casos de arrendamiento financiero, el respectivo contrato de arrendamiento financiero o leasing.

Parágrafo Primero: Para todos los casos previstos en este artículo, si el adquirente no se hallare inscrito en el Registro Único de Contribuyentes de Caroní, deberá previamente cumplir con dicho trámite e incluir el vehículo en sus obligaciones tributarias en el sistema, seguidamente deberá acudir a la oficina de la Administración Tributaria y acompañar adicionalmente a los recaudos antes señalados, copia de sus estatutos, así como del documento que soporte la cualidad del que se presente como representante de la empresa, en caso de ser persona jurídica el adquirente y copia de la cédula en caso de ser persona natural. En ambos casos será menester presentar copia de la constancia de inscripción del adquirente en el Registro de Información Fiscal.

Parágrafo Segundo: Cuando quien pretenda la inscripción de un vehículo sea un contribuyente que ya cuente con inscripción y obligaciones tributarias en el Registro Único de Contribuyentes de Caroní, sólo deberá exhibir los documentos indicados para cada operación en el presente artículo y la constancia que acredite su representación en caso de actuar por cuenta del obligado.

CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO DE VEHÍCULO
Y SUS ALÍCUOTAS

Hecho Imponible y Unidad de Medida

Artículo 11. El impuesto sobre vehículo grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica en los términos establecidos en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece la Criptomoneda venezolana “PETRO (PTR)”, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta medida será de carácter temporal, hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ratifique el PETRO como Unidad de Cuenta Nacional aplicable a los tributos municipales o establezca una unidad nueva. En este último caso, el Alcalde mediante Decreto y con autorización, mediante acuerdo de la Cámara Municipal, hará la conversión correspondiente, para ajustar los valores de tasas establecidas en esta ordenanza con la nueva Unidad de Cuenta Nacional.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las tasas e impuestos se cancelarán en PETRO o su equivalente en BOLÍVARES, de la siguiente manera:

- *Por Periodos a Liquidar:* si el contribuyente conviene en pagar en bolívares, el tributo se determinará con el valor vigente al momento del cierre del mes anterior del periodo a liquidar. En el caso de cancelación fuera de lapso con el valor del PETRO que rija al momento del pago.
- *Por pago por los servicios o actividad:* Las tasas, impuestos y multas que se conviene en pagar en bolívares, se cancelarán con el valor del PETRO que rija al momento del pago.

Determinación y Liquidación

Artículo 12. El Impuesto sobre vehículo se determina y liquida por anualidades, en función del tipo, capacidad y uso del vehículo según la clasificación señalada en el artículo 13 de esta ordenanza.

Base Imponible y Alícuotas

Artículo 13. Los propietarios de vehículos pagarán anualmente el tributo de acuerdo con la siguiente clasificación:

Clasificación	Impuesto en % sobre el Petro Anual
1. Automóviles y Camionetas de Uso Particular de seis (06) puestos:	
Con una antigüedad Menor a 5 Años.	0.030
Con una antigüedad mayor a 5 años y menor de 15 años.	0.025
Con una antigüedad mayor a 15 años.	0.020
2. Camionetas, Microbuses, Casas Rodantes, Tráiler y cualquier otro similar de uso particular de más de seis (06) puestos y hasta doce (12) puestos:	
Con una antigüedad Menor a 5 Años.	0.060
Con una antigüedad mayor a 5 años y menor de 15 años.	0.040
Con una antigüedad mayor a 15 años.	0.030
3. Motocicletas:	
Hasta 250 cilindradas.	0.010
Más de 250 cilindradas.	0.020
4. Vehículos de transporte de pasajeros:	
Unidades de hasta seis (06) puestos.	0.060
Unidades de más de seis (06) puestos y hasta quince (15) puestos.	0.080

Clasificación	Impuesto en % sobre el Petro Anual
Unidades de más de quince (15) puestos y hasta veinticuatro (24) puestos.	0.100
Unidades de más de veinticuatro (24) puestos y hasta treinta y dos (32) puestos.	0.120
Unidades de más de treinta y dos (32) puestos.	0.140
5. Vehículos de carga:	
Vehículo de hasta un punto cinco (1.5) toneladas.	0.100
De más de uno punto cinco (1.5) toneladas hasta tres punto cinco (3.5).	0.140
De más de tres punto cinco (3.5) toneladas hasta siete punto cinco (7.5).	0.160
Camiones de más de siete punto cinco (7.5) toneladas y chutos.	0.180
Remolques y Semi-remolques hasta dos (02) ejes.	0.200
Remolques y Semi-remolques de más de dos (02) ejes.	0.220
6. Ambulancias y carrozas fúnebres.	0.140
7. Transporte de Valores.	0.200
8. Otros vehículos no clasificados.	0.200

Parágrafo Único: La antigüedad a la que se refiere este artículo, se determinara a partir del año de fabricación señalado en el Certificado de Registro de Vehículo correspondiente.

**CAPÍTULO VII
DEL PAGO DEL IMPUESTO**

Oportunidad del Pago

Artículo 14. El impuesto sobre vehículos es de periodicidad anual el cual deberá calcularse y liquidarse dentro del primer trimestre de cada año civil ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, sin perjuicio de que emplee medios digitales para la declaración y pago del impuesto a través de plataformas de información en red de acceso público para los obligados, que al efecto establezca la Municipalidad.

Parágrafo Único: En el caso de cancelación fuera del trimestre establecido en este artículo y el usuario conviene en pagar en bolívares, cancelará el tributo con el valor del PETRO que rija al momento del pago.

Indivisibilidad del pago

Artículo 15. La periodicidad del impuesto sobre vehículos no implica que su pago este asociado a una intensidad de uso específica dentro del período señalado, por lo tanto quien adquiera un vehículo nuevo dentro del año civil, deberá pagar la totalidad del impuesto previsto en la presente Ordenanza, dentro de los treinta (30) días siguientes a su adquisición.

Obligación de pago del adquirente

Artículo 16. Toda persona natural o jurídica propietaria de un vehículo, que realice operación de transmisión de propiedad del mismo, independientemente de la forma que adopte, responderá por los impuestos, intereses y multas establecidos en esta ordenanza, pendientes para el momento de la transmisión.

Parágrafo Único. En caso de que el vendedor no cumpla con las obligaciones pendientes con el Fisco Municipal, estas deberán ser pagadas por el nuevo propietario del vehículo.

Interés de Mora

Artículo 17. La falta de pago del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, dentro del término establecido para ello, generará la obligación de pagar intereses de mora, desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Deber de Colaboración de Jueces, Registradores y Notarios

Artículo 18. Los Notarios, Jueces o Juezas y/o autoridades competentes cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la Jurisdicción del Municipio Caroní, deberán cooperar con la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní para el control del cobro del tributo previsto en esta Ordenanza. A tal fin, deberán exigir la Solvencia Municipal o el comprobante de pago del impuesto sobre vehículos, en todos los trámites de compraventa o arrendamiento financiero, o cualquier otro trámite similar.

Parágrafo Único: Responderán solidariamente con el contribuyente por la totalidad del impuesto sobre vehículos que corresponda. Los Jueces y Notarios, cuando no hayan exigido el respectivo comprobante o solvencia de pago del impuesto sobre vehículos; cuando su colaboración haya sido requerida conforme a lo preceptuado en la Constitución Nacional y La Ley Orgánica de la Administración Pública, todo en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la presente Ordenanza. El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del impuesto vehicular correspondiente.

De la Calcomanía

Artículo 19. Cuando el contribuyente haya efectuado el pago del tributo consagrado en esta Ordenanza la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, le hará entrega, junto con el comprobante de pago, una calcomanía que deberá ser adherida en la parte superior izquierda del parabrisas frontal del vehículo. Dicha calcomanía deberá contener: el año en curso, la leyenda "Municipio Caroní estado Bolívar" y un serial numérico, el cual deberá reflejarse en el comprobante de pago del impuesto.

Parágrafo Único. El comprobante de pago correspondiente al año en curso servirá como solvencia de pago del impuesto al que se refiere esta Ordenanza, a los solos efectos de evidenciar el pago actualizado en los controles móviles de vehículos en circulación. En los demás casos será exigible la solvencia de impuesto de vehículos o la solvencia única tributaria.

Obligación de presentar Solvencia

Artículo 20. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, admitirá el pago por concepto de impuesto sobre vehículos correspondientes al año en curso, siempre y cuando el contribuyente haya cancelado los tributos correspondientes a los años anteriores.

CAPÍTULO VIII DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Exenciones

Artículo 21. Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Los vehículos propiedad de la Republica, del Estado Bolívar, el Municipio Caroní y sus entes descentralizados.
2. Los vehículos de uso particular de personas naturales, mayores de sesenta (60) años, residentes del Municipio Caroní; en caso de que el sujeto pasivo sea propietario de varios vehículos, el incentivo será aplicable únicamente respecto de uno de ellos.
3. Las misiones diplomáticas y consulares cuyas sede se encuentren acreditadas en el Municipio Caroní.

Exoneraciones, Solicitud y Plazo

Artículo 22. El Alcalde o Alcaldesa mediante resolución, previa autorización del Concejo Municipal Bolivariano de Caroní, aprobada las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, podrá exonerar del pago del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza:

1. Aquellos vehículos propiedad de instituciones de asistencia social o beneficencia pública legalmente constituida.
2. Al funcionario o funcionaria público municipal o de elección pública municipal, siendo aplicable este beneficio sobre un (1) sólo vehículo por funcionario o funcionaria.
3. A las personas con discapacidad propietarias de vehículos, siempre y cuando demuestren tal condición a través de la certificación médica emitida por el organismo competente.

Parágrafo Primero: La solicitud de la exoneración se presentará mediante escrito, ante la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, dentro del primer trimestre del año en curso, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. La solicitud de exoneración prevista en este artículo, solo podrá concederse por un plazo inicial de tres (3) años y podrá ser prorrogada hasta por un plazo igual pero en ningún caso el plazo total excederá de seis (6) años.

Obligaciones de los Beneficiarios de la Exención y Exoneración

Artículo 23. El otorgamiento de la exoneración, prevista en esta Ordenanza, no exime a los sujetos pasivos de la obligación de inscribir el vehículo en el Registro Municipal de vehículos y de cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en este instrumento jurídico.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Falta de pago

Artículo 24. Los vehículos cuyos propietarios están sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza que no hayan cancelado el respectivo impuesto, luego de haber transcurrido el primer trimestre de cada año, serán sancionados con multa equivalente a **DIEZ CENTÉSIMA DE PETRO (0,10 PTR.)**

Suministros de datos e Información errónea o Falsos

Artículo 25. Quienes hayan suministrado datos falsos en los documentos exigidos para determinar el tributo, será sancionado con multa equivalente a **CATORCE CENTÉSIMA DE PETRO (0,14 PTR.)** sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Usos de subterfugios o medios Dolosos

Artículo 26. Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a **CATORCE CENTÉSIMA DE PETRO (0,14 PTR.)**.

Inscripción en otros Municipios

Artículo 27. Las personas naturales o jurídicas que residan dentro de la jurisdicción del Municipio Caroní e inscriban sus vehículos en otra jurisdicción, con el objeto de evadir el impuesto, serán sancionados con multa equivalente a **CATORCE CENTÉSIMA DE PETRO (0,14 PTR.)** más el pago del impuesto correspondiente.

Sanciones a los Funcionarios Públicos Municipales

Artículo 28. El funcionario municipal que con su actuación u omisión beneficie al contribuyente responsable de retraso, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a **DIEZ CENTÉSIMA DE PETRO (0,10 PTR.)**, sin perjuicio de las acciones, civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

Ilícitos Formales

Artículo 29. El incumplimiento de los deberes formales será sancionado con multa equivalente a **DIEZ CENTÉSIMA DE PETRO (0,10 PTR.)**.

Solicitar Solvencia a empresas contratadas

Artículo 30. Quedan obligados a solicitar la solvencia de pago del impuesto sobre vehículo a las empresas contratadas por ellos:

- Los organismos, empresas, e institutos autónomos nacionales, estatales que operen en el Municipio Caroní.
- Las empresas mixtas nacionales transnacionales, estatales o municipales.
- Los establecimientos o agencias de compra y venta de vehículos.

Parágrafo Único: Los entes a que se refiere este artículo, velarán de no efectuar contrataciones con personas naturales a jurídicas que estén insolventes con el pago del impuesto previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

De los Recursos

Artículo 31. Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Facultades de fiscalización

Artículo 32. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, tendrá amplias facultades de fiscalización e investigación para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza en la Jurisdicción del Municipio.

Normas supletorias

Artículo 33. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y cualquier otra disposición legal que rijan la materia.

Entrada en vigencia

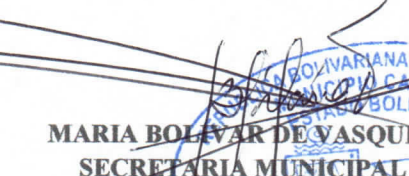
Artículo 34. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (01) de julio de 2020.

Artículo 35. Se deroga la *Ordenanza De Impuesto Sobre Vehículo Del Municipio Caroní Del Estado Bolívar*, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Número 301-2017, del 30 de junio de 2017 y cualquier otra disposición que la contradiga

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR "SIMON BOLIVAR" DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS 20 DIAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACION Y 21° DE LA REVOLUCION.

Cúmplase.

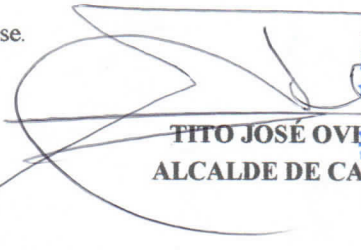

JUSTINO DEL JESÚS ALBORNOZ ALIENDRES
PRESIDENTE


MARIA BOLÍVAR DE VASQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE CARONÍ DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS 21 DIAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACION Y 21° DE LA REVOLUCION.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.


TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DE CARONI

